

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcubillas sobre la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 6º.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- El 2,5 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- El 2,5 por ciento, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- El 2,5 por ciento, en las parcelaciones urbanas.
- 2,4 euros por m² de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
- Se establece una cuantía de 10,00 euros por expedición.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 7º. Tarifa:

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Certificados a instancias de parte de toda índole	1,00 euro
Informes de Alcaldía a instancias de parte	1,00 euro
Compulsas y visados de documentos en general	1,00 euro
Por cada contrato administrativo a instancia de parte	3,00 euros
Certificación a través del P.I.C.	1,50 euros

Epígrafe 2º. Urbanismo:

Certificados urbanísticos a instancia de parte	1,00 euro
Expediente de ruina a instancia de parte	10,00 euros
Por cualquier otro documento	1,00 euro

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,2 sobre las cuotas fijadas en el punto 1 del artículo 96 del cuerpo legal citado.

4. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y rodaje cinematográfico.

Artículo 7º.

1.-Para la exacción de la tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A.-Ocupacion en ferias y fiestas:

- Licencias por la ocupación de terrenos destinados a tómbolas y otras atracciones similares, por puesto y temporada: 30,00 euros.
- Licencias por la ocupación de terrenos destinados a la instalación de nevería, bares, bodegones, chocolaterías, hamburgueserías o similares, por puesto y temporada: 100,00 euros.
- Licencias por la ocupación de terrenos destinados a atracciones de recreo y similares, por puesto y temporada: 50,00 euros.

B.-Mercadillo:

- Por puesto y día, se abonará la cantidad de 3,00 euros.

5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y OTROS SERVICIOS ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA DE MAYORES.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora será del 75% de los ingresos mensuales que obtengan los usuarios, incluidas las pagas extraordinarias. Si los ocupantes de una habitación son un matrimonio con una sola pensión la tasa reguladora será del 85%, incluidas las pagas extraordinarias.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6º.

- Nuevas aperturas, hasta 100 m²: 0,72 euros por metro cuadrado o fracción, con una cuantía mínima de 30,00 euros.
- Nuevas aperturas, con más de 100 m²: 1,44 euros por metro cuadrado o fracción, con una cuantía máxima de 500,00 euros.
- Traslados, cambios de titularidad o reapertura: 0,36 euros por metro cuadrado o fracción.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 6º.

- Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas u otros cualesquiera materiales, así como la ocupación con cubas o contenedores destinados al depósito de los materiales referidos a partir del 2º día: 5 euros por día.
- Por corte de la vía pública para realización de obras, descargas u otras tareas similares: 10 euros por día.

8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Artículo 5º.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

1. Alcantarillado:

- | | |
|--|------------|
| a. Viviendas por año y unidad | 7,00 euros |
| b. Locales comerciales o industriales reglamentados por año y unidad | 7,00 euros |
| c. Locales no reglamentados por año y unidad | 7,00 euros |

Nota: En caso de un establecimiento comercial que concorra con una vivienda, claramente intercomunicada con él y habitada por el mismo titular del establecimiento, y sólo tratándose de una casa, de una a tres viviendas, pagará únicamente las cuotas correspondientes a dicho establecimiento.

2. Depuración:

- a. La tasa base por uso domestico por este concepto se fijará en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes, etc., de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,35 euros por metro cúbico de agua potable consumida, estableciéndose un canon fijo por inmueble de 67,39 euros al año.

b. La tasa base por uso industrial por este concepto se fijará en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes, etc., de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,20 euros por metro cúbico de agua consumida, estableciéndose un canon fijo por inmueble de 76,25 euros al año.

3. Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento hará una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno.

9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Usos domésticos:

Cuota fija por abonado y cuatrimestre	9,00 euros
Hasta 60 m ³ de consumo por abonado y cuatrimestre	1,00 euro
Mas de 60 m ³ de consumo por abonado y cuatrimestre	1,30 euros

B) Usos industriales y cercados:

Cuota fija por abonado y cuatrimestre	9,00 euros
Hasta 150 m ³ de consumo por abonado y cuatrimestre	1,00 euro
Más de 150 m ³ por abonado y cuatrimestre	1,30 euros

C) Usos en locales comerciales

Cuota fija por abonado y trimestre	9,00 euros
Hasta 15 m ³ de consumo por abonado y cuatrimestre	1,00 euro
Mas de 15 m ³ de consumo por abonado y cuatrimestre	1,30 euros

D) Derechos de enganche en la red general:

Por cada enganche a la red general	30,00 euros
------------------------------------	-------------

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Alcabillas, a 5 de diciembre de 2012.-El Alcalde, Antonio Amador Muñoz.

Anuncio número 7479